



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0163-2024-CU-SO-09

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 19 reconoce y garantiza a las personas *“19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe como una de las funciones del Sistema de Educación Superior garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0163-2024-CU-SO-09

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, El acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 del Ministerio de Telecomunicaciones en su artículo 5, señala: *“La máxima autoridad designará al interior de su institución, un Comité de seguridad de la Información (CSI), que estará integrada por los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadores de Valor y el Área Jurídica participará como asesor. El Comité de la Seguridad tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución (...).”*

Que, el literal m) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario designará comisiones asesoras permanentes y /u ocasionales; y, adoptar decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo su responsabilidad;

Que, el memorando nro. UTMACH-VADM-2024-0226-M, de fecha 22 de marzo del 2024; suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa, traslada al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, la Solicitud de activación del Comité de Seguridad de la Información



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0163-2024-CU-SO-09

(CSI),” indicando que la activación de este comité permitirá fortalecer la seguridad de la información en nuestra institución, promoviendo buenas prácticas y asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes, siendo además un requisito que la Dirección Nacional de Registros Públicos solicita para acceder al Sistema Nacional de Registros Públicos, para lo cual adjunta el pronunciamiento jurídico emitido por la Ab. Priscila Yungaicela, Procuradora General, que en su parte pertinente indica:

“4. CONCLUSIÓN:

Toda vez que la creación del Comité de Seguridad Informática es de necesidad sustancial para la protección de datos informáticos y personales de la comunidad Universitaria, al analizar la propuesta presentada por la Ing. Irene Sánchez González Vicerrectora Administrativa se identifica que es una necesidad imperiosa de la institución su creación y que además se encuentra de conformidad con la normativa vigente, por lo que se concluye que es jurídicamente procedente.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo tanto, al no existir observación alguna dentro del ámbito de nuestras competencias, y al ser procedente, esta Procuraduría en el ámbito de sus competencias recomienda lo siguiente:

1. Se proceda con la conformación del Comité de Seguridad Informática, conforme lo establecido en el Memorando nro. UTMACH-DTIC2024- 0049-M, suscrito por la Ing. Jennifer Céleri Pacheco Directora de Tics.
2. Agregar el siguiente texto junto a cada denominación de departamentos que integren el Comité de Seguridad Informática: “o su equivalente”.
3. En el término de 20 días una vez notificada la conformación del Comité de Seguridad Informática, el Comité deberá identificar los procedimientos de protección de datos y seguridad informática necesarios para la UTMACH y la correspondiente hoja de ruta para su creación.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-VADM-2024-0226-M, de fecha 22 de marzo del 2024; suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa, y documentación anexa a los memorandos; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0163-2024-CU-SO-09

República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Conformar el Comité de Seguridad Informática, acorde lo establecido en el Memorando nro. UTMACH-DTIC2024- 0049-M, suscrito por la Ing. Jennifer Céleri Pacheco Directora de Tics.

Artículo dos. - Designar como miembros del Comité de Seguridad Informática a:

1. Directora de Talento Humano.
2. Director Administrativo
3. Director de Tics
4. Director de Comunicación
5. Director de Planificación

Artículo tres.- Disponer al Comité de Seguridad Informática, identificar los procedimientos de protección de datos y seguridad informática necesarios para la UTMACH y la correspondiente hoja de ruta para su creación, en el término de 20 días a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0163-2024-CU-SO-09

Dada en la ciudad de Machala, a uno (01) día del mes de abril del año 2024, en la novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

